IPEJAL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
RECIBIDO
23 MAR. 2021
HORA 3:16

Calle Magisterio #1155, Observatorio,
C.P. 44266 Guadalajara, Jal.

CONTRATO IPEJAL-DGA-UCC-LPN-001/2021-I

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO SIENDO EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL **MTRO. MARIO EDUARDO RODRÍGUEZ PONCE** EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL** DEL **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE **ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ** EN SU CALIDAD DE **APODERADO LEGAL** DE LA EMPRESA DENOMINADA **"TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V."** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES A NOMBRE DE SUS RESPECTIVAS REPRESENTADAS Y QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR UN **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"**; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S :

1. El presente contrato ha sido adjudicado a **"EL PROVEEDOR"** mediante el Proceso de Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-001/2021 **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISPERSIÓN POR TARJETA ELECTRÓNICA PARA COMPRA DE DESPENSA Y COMPRA DE GASOLINA 2021"**, según el Acta de Fallo de fecha 29 de enero de 2021, suscrita por los representantes de la Unidad Centralizada de Compras de **"EL IPEJAL".**

2. Para formalizar la presente operación, **"EL IPEJAL"** cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados, según su presupuesto anual, autorizado por el Consejo Directivo de **"EL IPEJAL"**.

D E C L A R A C I O N E S :

I.- DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.

I.2. Su designación como Encargado del Despacho de la Dirección General, la acredita con el nombramiento de fecha 01 primero de febrero del 2021 dos mil veintiuno, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 01 primero de febrero del 2021 dos mil veintiuno; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

I.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. De la Escritura Pública No. 47,912 de fecha 19 de mayo del 2016, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaria No. 218 de la Ciudad de México, se desprende lo siguiente:

II.1.1. Que por Póliza No. 52 de fecha 11 de febrero del 2009, pasada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público No. 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Acapulco, Guerrero, bajo folio mercantil electrónico No. 9626 *17, se hizo constar la constitución de la Sociedad "TOKA INVESTMENT, S.A. de C.V. SOFOM, ENR.

II.1.2. Que por instrumento No. 45,157 de fecha 2 de junio del 2015, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaria No. 218 de la Ciudad de México se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TOKA INVESTMENT, S.A. de C.V. SOFOM, ENR, celebrada el día 23 de abril del 2015, en la que se acordó, entre otros asuntos: (i) el cambio de denominación de la sociedad a "TOKA INTERNACIONAL" S.A.P.I. de C.V., SOFOM, ENR; y (ii) la modificación a su objeto social, reformando al efecto los artículos primero y segundo de sus estatutos sociales.

II.1.3. En las Resoluciones Unánimes de todos los Accionistas de Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., adoptadas fuera de Asamblea, en términos de la Cláusula Décimo Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con fecha 4 de mayo del 2016, protocolizadas en la escritura pública mencionada en el numeral II.1., los accionistas titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, adoptaron unánimemente las siguientes resoluciones:

DÉCIMA SÉPTIMA. Se resuelve que con efectos a partir del 15 de mayo del 2016, la Sociedad abandone la modalidad de "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" y se modifique la modalidad de la Sociedad, quedando de la siguiente manera: Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V. En virtud de lo anterior, los accionistas resolvieron aprobar la reforma total de los estatutos sociales, teniendo como objeto social de conformidad al primer numeral del Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales: La realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social, y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestido y/o viáticos, y/o incentivos y/o regalos, para compra de combustible y/o gasolina, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales y/o de previsión social de carácter general, programas sociales y/o becas, entre otros.

II.2. Tiene amplias facultades de representación para la celebración del presente contrato, según constan en el Poder General para Actos de Administración otorgado en la Escritura Pública No. 13,356 de fecha 14 de agosto del 2020, otorgado ante la Fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez Notario Público Titular No. 10 del Estado de Nayarit, cargo y facultades que, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que se encuentra expresamente autorizado para la celebración del presente contrato.

II.3. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como TIN090211JC9.

II.4. Cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su objeto social, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para

proporcionar los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones requeridos por **"EL IPEJAL"**.

II.5. "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparecia/ConfidencialidadIPEJAL de su página oficial.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1.- Tienen a la vista los documentos de los que constan las facultades con la que comparecen, y consecuentemente, se reconocen recíprocamente capacidad y representación.

III.2.- Convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.-OBJETO

En virtud de la celebración del presente instrumento legal **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a **"EL IPEJAL"** sus servicios para realizar el suministro y administración de vales de despensa a través de dispersión en tarjeta electrónica. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar las tarjetas cumpliendo con las especificaciones descritas en el presente clausulado, en el Anexo 1 "Especificaciones" y demás anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-001/2021, los cuales se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertarán, formando parte integral del presente contrato para todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL IPEJAL"** a realizar la dispersión por tarjeta, objeto del presente contrato, de conformidad a lo siguiente:

Partida	No. de tarjetas (Aprox.)	CONCEPTO	CANTIDAD APROX. DE 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) HASTA POR UN MONTO TOTAL APROXIMADO POR LA CANTIDAD DE $9´428,200.00, DISPERSADO CON LAS CANTIDADES APROXIMADAS DE:
01	625	Dispersión mensual en tarjeta stock	$700,000.00 mensuales
	300	Día de las madres	$ 350,000.00
	810	Canasta Navideña	$ 979,200.00
	350	Día del padre	$ 350,000.00
		Canasta de maternidad / paternidad	$ 49,000.00

LAS TARJETAS QUE ENTREGUE "EL PROVEEDOR" A "EL IPEJAL" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN DE CONTAR CON LO SIGUIENTE:

VIGENCIA

a) Entregar a **"EL IPEJAL"** las tarjetas para la compra de despensa con una vigencia mínima de dieciocho meses contados a partir de la fecha de su activación, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a sustituir, sin costo adicional para **"EL IPEJAL",** aquellas tarjetas que concluyan su vigencia por no ser utilizadas durante el periodo de validez, por otras de igual denominación correspondientes al ciclo vigente en el momento del canje.

VALIDEZ

b) Las tarjetas para la compra de despensa deberán ser aceptadas y aplicadas en artículos de oferta, todos los días del año y sin límite de compra.

COBERTURA GEOGRÁFICA

c) Contar con varios centros de canje en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Ciudad Guzmán, Puerto Vallarta y Tepatitlán.

De manera enunciativa más no limitativas se enuncian los artículos que podrán adquirirse con las tarjetas de vales:
Perecederos
Despensa en general
Ropa y Calzado
Papelería
Medicamentos
Enseres de hogar
Higiene personal
Limpieza de hogar
Blancos, entre otros.

SEGURIDAD

d) Entregar las tarjetas personalizadas para cada uno de los empleados de **"EL IPEJAL"**, según la lista entregada por parte del personal autorizado de **"EL IPEJAL"**, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a establecer mecanismos de seguridad que permita certificar el importe dispersado a cada uno de los empleados y evitar que sean clonadas.

TIEMPO DE ENTREGA

e) Realizar la dispersión del monto que le corresponde a cada empleado de **"EL IPEJAL"** conforme al archivo de solicitud y nómina que el personal autorizado de éste le enviará a **"EL PROVEEDOR",** mínimo un día hábil anterior a la fecha de la dispersión, en el cual se le indicará la fecha y monto a dispersar para cada empleado.

TARJETAS ADICIONALES Y ESPECIALES

f) Entregar las tarjetas adicionales para los eventos especiales, así como aquellas con reporte de extravío y tarjeta adicional, sin costo alguno para **"EL IPEJAL",** dentro de los siguientes 05 días hábiles, a partir de la solicitud de éstas.

TARJETAS TITULARES Y ADICIONALES

g) Entregar las tarjetas "adicional y titular" personalizadas, durante los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la solicitud efectuada por **"EL IPEJAL"**.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"
"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL IPEJAL"** a:

a) Cumplir con los tiempos de entrega establecidos en el presente instrumento y en el Anexo 1 "Especificaciones" y demás anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-001/2021.

b) Atender el ARCHIVO DE SOLICITUD de Excel que le enviará **"EL IPEJAL",** obligándose a regirse por el número de nómina para la expedición de tarjetas.

c) Presentar la factura para su cobro en un plazo no mayor a **60 días naturales,** contados a partir de la entrega de los servicios.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.
"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL IPEJAL"** a entregar las tarjetas de conformidad a las especificaciones solicitadas en la cláusula segunda del presente instrumento, en el cuarto piso del Edificio Central de **"EL IPEJAL"**, domiciliado en Av. Magisterio No. 1155, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44266 en la Dirección de Recursos Humanos de **"EL IPEJAL"**, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la orden de compra vía correo electrónico institucional.

"EL IPEJAL" se reserva el derecho de supervisar las especificaciones técnicas de las tarjetas y servicio proporcionados por **"EL PROVEEDOR"**, con el objeto de constatar el debido cumplimiento del objeto contratado y comunicar en su caso de forma verbal o escrita a **"EL PROVEEDOR"** las irregularidades detectadas para su inmediata solución, de ser omiso **"EL IPEJAL"** tendrá derecho a rescindir el contrato o exigir su cumplimiento; en cualquiera de los dos casos **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a las penas convencionales estipuladas en la cláusula décima primera del presente contrato por dicho incumplimiento.

Para garantizar lo anterior y a fin de agilizar la entrega, el personal técnico de la Dirección de Recursos Humanos de **"EL IPEJAL"**, verificará que las tarjetas y servicios proporcionados cumplan con lo solicitado por **"EL IPEJAL"**. Esta verificación, no excluye a **"EL PROVEEDOR"** de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se DETECTEN discrepancias con las características técnicas solicitadas en el presente contrato, en el Anexo 1 "Especificaciones" y demás anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-001/2021 o defectos en las tarjetas.

QUINTA.- PRECIO
Ambas partes acuerdan que **"EL IPEJAL"** le transferirá las cantidades que **"EL PROVEEDOR"** deberá de dispersar en las tarjetas electrónicas, siendo éstas, la cantidad aproximada de **$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) sin I.V.A.,** de manera mensual, pudiendo variar por movimientos de personal; de igual manera, un monto aproximado de **$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sin I.V.A.** por el día de las madres, un monto aproximado por **$979,200.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin I.V.A.** por la canasta navideña; un monto aproximado por **$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sin I.V.A.** por el día del padre; y un monto aproximado por **$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) sin I.V.A.** por la canasta de maternidad y/o paternidad, resultando un monto total aproximado hasta por la cantidad de **$9´428,200.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin I.V.A.,** con un porcentaje de bonificación de -1.25%, es decir, la cantidad aproximada de **$117,852.50 (CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)** para **"EL IPEJAL".**

SEXTA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO
"EL IPEJAL" realizará la transferencia de las cantidades pactadas en la cláusula que antecede contra entrega de la dispersión y prestación del servicio por parte de **"EL PROVEEDOR"**, en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que sea presentada y aprobada la factura en la Dirección de Recursos Humanos de **"EL IPEJAL"** con la siguiente documentación:

a) Copia simple de la Factura con los siguientes datos:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "cero".

LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
	612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	"Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
CLAVE UNIDAD	
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT"
	EXENTO
	TASA
	CUOTA
IMPUESTO	Clave 001. ISR
	Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-UCC-LPN-001/2021-I.

En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.

b) Enviar por correo electrónico los archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: recepcioncfdi@ipejal.gob.mx, mara.perea@ipejal.gob.mx y carlos.castillo@ipejal.gob.mx

Si **"EL PROVEEDOR"** presenta la factura con errores o no está conforme a lo solicitado por **"EL IPEJAL"**, el plazo de pago se recorrerá hasta que sea aceptada por **"EL IPEJAL"**, sin responsabilidad alguna para el último de los mencionados.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura para su cobro en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrega del bien y/o servicio, en caso contrario, desde este momento **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"EL IPEJAL"** a descontar por concepto de sanción a su incumplimiento el 10% del monto total de la factura sujeta a pago.

"EL IPEJAL" realizará el pago a **"EL PROVEEDOR"** por dispersión a través de su clave bancaria estandarizada (**CLABE**) **No. 044-320-01003392252-2 de SCOTIABANK,** por lo que deberá notificarle a **"EL IPEJAL"** cualquier modificación a la misma. **"EL PROVEEDOR"** acepta y extiende formal finiquito a **"EL IPEJAL"** respecto de su obligación de pago desde el momento en que **"EL IPEJAL"** realice la dispersión de las cantidades pactadas en la cláusula que antecede.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL
"EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de

las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"EL IPEJAL"**. Para tal efecto, y en el supuesto de que **"EL IPEJAL"** sea llamada a algún juicio laboral, como **PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO**, **"EL PROVEEDOR"** asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a **"EL IPEJAL"** de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizarán suficientemente a **"EL IPEJAL"** en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios la demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

OCTAVA.- VIGENCIA

Este contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo **"EL IPEJAL"** podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de **"EL PROVEEDOR"** darlo por terminado anticipadamente, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de tener los bienes y/o servicios contratados, y se manifieste que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL IPEJAL"**, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna a éste último. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a **"EL PROVEEDOR"**, indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Además de la causa de terminación anticipada señalada en la cláusula que antecede, las partes acuerdan que serán causas de terminación anticipada las siguientes:

a) Cuando en virtud del cumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** del objeto del presente contrato **"EL IPEJAL"** hubiere pagado hasta el monto o precio pactado por las partes en el presente instrumento, aun cuando no se hubiere cumplido el plazo de vigencia convenido, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación. En cuyo caso y desde este momento **"EL PROVEEDOR"** otorga a **"EL IPEJAL"** el más amplio finiquito que en derecho corresponda, y;

b) Cuando en virtud del procedimiento de contratación pública, algún licitante, interponga la instancia de inconformidad, y la resolución que emita la Autoridad correspondiente, decrete la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, cuando ésta implique que el proceso debe adjudicarse a un licitante diverso, y que dicha resolución haya quedado firme, sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación; en la inteligencia que las obligaciones contenidas en el presente instrumento, serán válidas y exigibles hasta en tanto se lleve a cabo la terminación señalada en el presente párrafo. En cuyo caso y desde este momento **"EL PROVEEDOR"** otorga a **"EL IPEJAL"** el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por **"EL IPEJAL"** a **"EL PROVEEDOR"** cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de presente contrato y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" y/o demás anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-001/2021.

b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios y artículo 108 de su Reglamento.
c) Cuando realice la entrega de los servicios objeto del presente contrato con mala calidad, defectos o especificaciones distintas a las contratadas, **"EL IPEJAL"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, y la aplicación de las penas convencionales estipuladas en el presente instrumento legal, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen y demás sanciones que resulten en su caso.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL
"EL IPEJAL" aplicará a **"EL PROVEEDOR"** la pena convencional y suplencia del servicio cuando se actualicen los siguientes supuestos:

d) Sí **"EL PROVEEDOR"** no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el presente clausulado y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" y/o demás anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-001/2021, se le aplicará una pena convencional sobre el importe total con I.V.A. incluido del servicio que no haya sido recibido en su totalidad de acuerdo a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO	% DE SANCIÓN
UN DÍA A DOS DÍAS	5%
TRES DÍAS	10%
A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE ATRASO, SE LE COBRARÁ EL 10% COMO PENA CONVENCIONAL Y SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO A CRITERIO DE **"EL IPEJAL"**	

a) Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en tiempo y forma con lo pactado en el presente contrato **"EL IPEJAL"** si lo requiere procederá a la adquisición del servicio incumplido con otro proveedor y se le cobrará a **"EL PROVEEDOR"** el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el del monto del servicio generado, por concepto de daños y perjuicios.

"EL IPEJAL" a través de la Dirección de Recursos Humanos notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de **"EL PROVEEDOR"** cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un Pago en Efectivo o un cheque certificado a favor de **"EL IPEJAL"**, debiendo en ambos casos depositarse en las cajas de **"EL IPEJAL"**, referenciando en el comprobante respectivo la Orden de Compra de la cual se genera. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a la Dirección de Recursos Humanos de **"EL IPEJAL"** copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

La Dirección de Recursos Humanos de **"EL IPEJAL"** verificará que los montos sean correctos, en su defecto, **"EL PROVEEDOR"** tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes a su devolución.
En caso de que **"EL PROVEEDOR"** omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos **"EL IPEJAL"** cuenta con la autorización de **"EL PROVEEDOR"** para retener y/o aplicar el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si **"EL PROVEEDOR"** incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Unidad Centralizada de Compras y esta a su vez turnara su

expediente a la Dirección General Jurídica de **"EL IPEJAL"** para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de **"EL PROVEEDOR"** del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial, o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y/O REPOSICIÓN
En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente clausulado y/o en el Anexo 1 "Especificaciones" y/o demás anexos de las bases de la Licitación Pública Nacional IPEJAL-DGA-UCC-LPN-001/2021, **"EL IPEJAL"** procederá a solicitar a **"EL PROVEEDOR"** la reposición de los bienes y/o servicios a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Se entiende como no cumplidos los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, pudiéndose aplicar las sanciones establecidas en la cláusula décima primera del presente contrato, hasta en tanto sean aceptados por **"EL IPEJAL".**

"EL IPEJAL" podrá rechazar los bienes y/o servicios otorgados y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reponer los mismos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar inmediatamente el servicio y/o a entregar las tarjetas cumpliendo con las especificaciones solicitadas, sin costo alguno adicional para **"EL IPEJAL".**

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
"EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra Persona Física o Jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso deberá cumplir previamente con los requisitos que al efecto indique **"EL IPEJAL"**.

DÉCIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR
"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que al brindar los servicios a **"EL IPEJAL"** se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA QUINTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS
"EL PROVEEDOR" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos o falta de calidad de los servicios proporcionados a **"EL IPEJAL"**, así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES
"EL PROVEEDOR" declara expresamente que su empresa y sus productos, cuentan con todos los avisos y autorizaciones que sean legalmente necesarios para la prestación del servicio, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los datos, trabajos y resultados derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de **"EL IPEJAL"**, salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de **"EL IPEJAL".**

DÉCIMA OCTAVA.- PRUEBAS DE CALIDAD
"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de las tarjetas y servicios suministrados para el cumplimiento del objeto del presente contrato y si los resultados indican que **"EL PROVEEDOR"** no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

DÉCIMA NOVENA.- CALIDAD DE LAS TARJETAS
Las tarjetas proveídas para el cumplimiento del objeto del presente contrato deberán cumplir con todas las características necesarias que garanticen la seguridad del importe dispersado a cada uno de los empleados de **"EL IPEJAL",** evitando que las mismas sean clonadas.

VIGÉSIMA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL
"EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato deberá de mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal suficiente para el cumplimiento del servicio contratado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTACTO PERMANENTE
"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente con la Dirección de Recursos Humanos de **"EL IPEJAL"**, cuantas veces se requiera durante la vigencia del presente instrumento, para resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad requiera consultarlo, para lo cual no habrá de cobrar ninguna cantidad adicional a las descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
En el presente contrato no existe, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento de las partes, por lo que las mismas renuncian expresamente a ejercitar acción alguna de nulidad, así como los derechos que pudieran otórgales los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONVENCIONAL
Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

I. "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en Guadalajara, Jalisco.

II. "EL PROVEEDOR".- Calle Montemorelos No. 3831 A, Colonia Loma Bonita, en Zapopan, Jalisco, C.P. 45086. Número de Teléfono: (33) 3208-0390.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilio presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y BIEN ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO RATIFICAN, EN DUPLICADO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN

POR "EL IPEJAL"

MTRO. MARIO EDUARDO RODRÍGUEZ PONCE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

* ELIMINADO

ERNESTO ALONSO AMARO GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

CARLOS CASTILLO RAMÍREZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EDUARDO RUVALCABA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

La presente página corresponde a las firmas del Contrato IPEJAL-DGA-UCC-LPN-001/2021-I celebrado por el **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** y la empresa **"TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.",** con fecha 01 de febrero del 2021.